



Superintendencia
de Sociedades

Boletín Jurídico



Mayo 2015



Superintendencia
de Sociedades

Se inicia el proceso para que afectados de CDO recuperen patrimonio



Superintendencia de Sociedades presentó traslado de graduación y calificación de créditos.

La incertidumbre que rodea a los afectados de los edificios enfermos del grupo CDO se empezará a reducir en los próximos días. Se realizará el traslado del proyecto de graduación, calificación de créditos y definición de derechos de votos que, en últimas, define el orden de pagos de parte de la constructora hacia los acreedores.

Además, con ese trámite, la Superintendencia de Sociedades tendrá los insumos suficientes para establecer si es mejor, para los afectados, la repotenciación o la devolución de su dinero. El superintendente, Francisco Reyes Villamizar, le explicó a EL TIEMPO los detalles del proceso que destraba una situación que preocupaba en Medellín.



Superintendencia
de Sociedades

¿Con este trámite en cuánto tiempo puede la gente recuperar lo que perdió?

El traslado es el que realmente abre el proceso, porque a partir de este momento se define los derechos de voto que van a tener los acreedores y al hacerlo ya empieza la negociación del acuerdo. Cada crédito representa un derecho dentro del mismo y cada peso que le deben a uno es un voto dentro del trámite.



¿Quién y cómo se hace la calificación de créditos?

La hace el promotor, que es el auxiliar de la Justicia que trabaja con la Superintendencia en el proceso. Esta no es más que un proyecto que después será aprobado por nosotros.

Ese proyecto tiene distintas clases

de crédito que van desde los que tienen mayor jerarquía, como los créditos de carácter laboral y de pensionados; luego los fiscales y parafiscales y le siguen los de garantías prendarias e hipotecarias.

¿La clase de crédito da prioridad?

Sí. Pero ahí es donde los acreedores pueden objetar. Por ejemplo, si a alguien se le deben 100 millones de pesos y se le clasificó solo por 50 millones, puede controvertirlo y mandar un escrito en el que nos dé los argumentos necesarios para corregirlo.



¿Por qué es tan importante ese traslado?

Es tanto, que nosotros ya habíamos corrido este traslado en diciembre pasado pero por un fallo de una tutela interpuesta por la Defensoría del Pueblo, este se atrasó cuatro meses. Es tan indispensable que el que no aparezca allí, el que sea mal calificado y que no se presente a objetar, se va a quedar así.

¿El proceso es para todos los afectados de CDO, incluyendo Space?

No. Uno es el caso de Space, que se llama Lérida CDO en liquidación, pero este trámite no les aplica. Es solo para Bifasa, Bepamar, Acuarela, Alsacia y Calamar (todas de CDO). En realidad son cinco traslados que se harán en la misma semana.



¿Es vital para la propuesta de repotenciación?

Sí. Aquí se va a definir cómo se va a clasificar los recursos requeridos para la repotenciación. El promotor va a establecer si ahí se incluyen créditos correspondientes a la repotenciación y, además, las partes podrán decir si están de acuerdo o no con las formas en que se va a caracterizar ese pasivo.

A partir de este momento comienza a desencadenarse todo el trámite que debe conducir a un acuerdo de reorganización de las compañías para poder pagarle a la gente y, que esas compañías, puedan seguir operando que es, finalmente, el objetivo de este proceso.



Pero algunos afectados solo quieren recuperar la plata que invirtieron

Hay personas que han interpuesto unas acciones y nosotros somos la instancia que puede definir si hay lugar para la repotenciación o para la devolución. Somos la instancia definitiva para determinarlo.



Deben vigilar activos

Los afectados de CDO se mostraron satisfechos con el trámite de traslado y calificación de créditos que la Superintendencia de Sociedades les explicó este jueves en la capital antioqueña.

Sin embargo, están preocupados frente a la capacidad de pago o músculo financiero del grupo empre-

sarial para responderles por su patrimonio. Así lo hizo saber la abogada Diana Tobón, afectada de Continental Towers: "Es muy bueno que tengan en cuenta cada argumento, pero deben vigilar los activos de esas compañías para que nos garanticen que recuperaremos nuestro patrimonio".



Por su parte, la Gerencia de Vivienda Segura de Medellín, aclaró que en la ciudad se han aprobado dos repotenciaciones, la primera (el año pasado) en la unidad residencial Colores de Calasania, que tiene la licencia en trámite en la Curaduría Primera; la segunda fue Asensi, donde los copropie-

tarios aceptaron el pasado 14 de abril. Por otro lado, Continental Towers decidió, en asamblea, no aprobarla "hasta que la Superintendencia de Industria y Comercio no se pronunciara con respecto al proceso que tienen en curso de acción de protección al consumidor", explicó Vivienda Segura.



Tomado de:

<http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/inicia-proceso-para-afectados-de-cdo/15798856>



Superintendencia
de Sociedades

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-064400](#) DEL 05 DE MAYO DE 2015

Los socios de una sociedad de responsabilidad limitada pueden ejercer el derecho de inspección en cualquier tiempo, es decir, en el momento en que el asociado así lo considere conveniente, lo cual significa que dicho derecho no está circunscrito a ningún período o lapso determinado como ocurre en las sociedades anónimas; que este derecho puede ser ejercido directamente o por un representante, esto es, que al titular del derecho es a quien le corresponde determinar si hace uso del mismo personalmente o, por el contrario, designa una persona para tal fin; y que el examen lo puede hacer sobre los libros y documentos de la compañía.

[220-064399](#) DEL 05 DE MAYO DE 2015

Las sociedades por acciones deben necesariamente llevar un libro en el cual se registren los accionistas. Dicho libro debe registrarse en la cámara de comercio del domicilio social de la compañía, teniendo en cuenta que el mismo da certeza sobre las personas que poseen un porcentaje en el capital accionario del ente jurídico.

[220-064372](#) DEL 05 DE MAYO DE 2015

En las SAS no es obligatoria la existencia del cuerpo colegiado denominado Junta Directiva, salvo que en los estatutos se consagre lo contrario, atendiendo que de no estipularse su creación, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea. En el evento que la sociedad disponga la creación y funcionamiento de una Junta Directiva, las reglas sobre su funcionamiento deben estar

previstas en los estatutos sociales de la misma.

[220-064342](#) DEL 05 DE MAYO DE 2015

El legislador previó que la Superintendencia de Sociedades está facultada para autorizar la disminución de capital en cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Bancaria o de Valores (num. 7º, art. 86 y 228 de la Ley 222/95), cuando tal operación implique un efectivo reembolso de aportes, siempre que el ente jurídico acredite el cumplimiento de alguno de los presupuestos de que trata del artículo 145 del Código de Comercio.

[220-064655](#) DEL 06 DE MAYO DE 2015

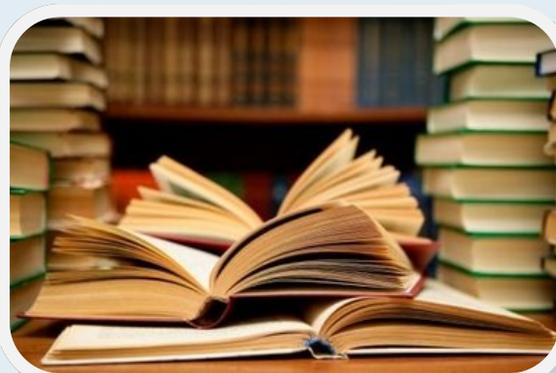
En el ordenamiento legal no existe norma que expresamente prohíba a las sociedades comerciales de ningún tipo, el otorgamiento de préstamos. La procedencia de tales operaciones y por tanto las consecuencias que puedan derivar por su celebración indebida, se establecen en consideración a una serie de presupuestos que en cada sociedad deben evaluarse de forma particular.

[220-065283](#) DEL 07 DE MAYO DE 2015

La libre negociación de acreencias externas con otros acreedores externos, con acreedores internos o con terceros dará lugar a que el adquirente de la respectiva acreencia se subrogue legalmente en los derechos del acreedor inicial.

[220-065282](#) DEL 07 DE MAYO DE 2015

El régimen judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.



220-065464 DEL 08 DE MAYO DE 2015

la finalidad de las actas es dar constancia de lo realmente acaecido durante la sesión de que se trate, por lo que no es procedente que al momento de elaborarlas, plasmar en ellas situaciones diferentes a las que hubieren presentado en el curso de la correspondiente reunión.

220-065433 DEL 08 DE MAYO DE 2015

La liquidación voluntaria es un proceso que se adelanta de conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio. Ahora bien, en cuanto a la competencia de esta Superintendencia tratándose de dicho proceso, se impone aclarar que ésta únicamente se circunscribe a la aprobación del inventario del patrimonio social, en los casos expresamente establecidos en la ley, de manera tal que si la sociedad en liquidación no está incurso en ninguno de dichos eventos, el proceso se adelantará sin intervención alguna de esta entidad.



220-065413 DEL 08 DE MAYO DE 2015

la naturaleza jurídica a la que responde una sucursal de sociedad extranjera es la de establecimiento de comercio en Colombia, que se diferencia de una sucursal de sociedad nacional en el régimen que le es aplicable ya que, por mandato de la ley, las sucursales de sociedades extranjeras tienen una reglamentación propia y en ausencia de disposición expresa o tratado o convenio internacional aplicable, se sujetan a las reglas previstas para las sociedades colombianas.

220-065747 DEL 11 DE MAYO DE 2015

La contabilidad debe suministrar la historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante con sujeción a las reglamentaciones que expida el Gobierno.

Los entes económicos en liquidación deberán preparar y difundir estados financieros de propósito general, definidos en el artículo 21 del Decreto 2649 de 1993, como aquellos que se presentan con corte al cierre de un período para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público (proveedores, acreedores financieros, empleados, inversionistas, etc.) en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos.

220-066312 DEL 12 DE MAYO DE 2015

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social.





[220-066309](#) DEL 12 DE MAYO DE 2015

La apropiación de las reservas estatutarias y ocasionales o voluntarias, es obligatoria, las primeras de conformidad con los estatutos y las segundas, para atender la voluntad de los asociados reunidos en asamblea general.

[220-066308](#) DEL 12 DE MAYO DE 2015

La función de inspección es entendida como la facultad ocasional de la entidad para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella misma establezca, cualquier tipo de información sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de una sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma.

[220-066460](#) DEL 13 DE MAYO DE 2015

Los derechos de prenda o hipoteca que recaen sobre el bien asegurado, o los gravámenes allí previstos que lo afectan pasan, por mandato de la ley, a radicarse en la indemnización que debe pagar la aseguradora con ocasión del siniestro, sin que, por supuesto, pueda decirse que el acreedor tenga derecho a recibir la indemnización, sino que, simplemente, la misma se constituye en la garantía del crédito de la cual es titular, o el objeto de la medida cautelar que lo ampara.

[220-066674](#) DEL 14 DE MAYO DE 2015

La participación en negocios societarios cuyo desarrollo o actividad se realiza en Colombia, o desde Colombia, y de la cual puede predicarse una situación de subordinación o control, o la existencia de un grupo empresarial, debe someterse a las previsiones consagradas en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995. De acuerdo con esta disposición corresponde a la matriz o controlante incluir en el documento

privado la información relativa al nombre, domicilio, actividad de los vinculados y los presupuestos de subordinación. Igualmente y con el propósito de establecer el origen del control que se ejerce en el país sobre las sociedades comerciales, el legislador dispuso que los entes vinculados indiquen la nacionalidad correspondiente, tanto de la entidad matriz o controlante como de las sociedades subordinadas o controladas.

[220-067434](#) DEL 15 DE MAYO DE 2015

La liquidación obligatoria, ahora judicial, no comporta por sí misma la remoción del revisor fiscal, puesto que éste tiene la obligación de ejercer su labor fiscalizadora y cumplir con sus funciones hasta tanto la entidad no se extinga totalmente, la regla general indica que una vez aceptada la renuncia o declarada la terminación de su vinculación y en todo caso, cancelada su inscripción en el registro mercantil termina para él todo ejercicio de sus funciones como tal, respecto del ente societario, sin perjuicio claro está de la responsabilidad civil, por negligencia o dolo y la penal que le sea imputable, de conformidad con lo previsto en los artículos 1642, 207, 211 del Código de Comercio, normas concordantes y Código Penal.

[220-068142](#) DEL 19 DE MAYO DE 2015

Para conformación del comité de acreedores, se tiene que en el mismo deben estar representados los acreedores internos y externos de la empresa, siempre y cuando su crédito se encuentre insoluto, pues si ya la totalidad de las obligaciones de una determinada categoría de acreedores fue cancelado, ésta obviamente no seguirá formando parte del comité, por sustracción de materia.

220-068755 DEL 20 DE MAYO DE 2015

todas las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales que se encuentren sometidas a la vigilancia o control de esta Superintendencia, están obligadas a remitir los estados financieros de corte de fin de ejercicio, certificados y dictaminados con el alcance previsto por los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

220-068662 DEL 20 DE MAYO DE 2015

La aprobación expresa de la junta de socios, adoptada con voto favorable de un número plural de socios que represente cuando menos el setenta por ciento de las cuotas en que esté dividido el capital social, si en los estatutos no se ha previsto otra cosa. Ello teniendo en cuenta que la cesión constituye siempre una reforma estatutaria, que como tal debe ser elevada a escritura pública e inscrita en el registro mercantil

220-068453 DEL 20 DE MAYO DE 2015

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

220-068333 DEL 20 DE MAYO DE 2015

Las decisiones tomadas en una reunión que se adopten sin el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; norma de la que se infiere que la validez de las decisiones adoptadas por el máximo órgano social y/o por la junta directiva, podrían ser cuestionadas ante la justicia ordinaria y por esta vía ser objeto de declaratoria de nulidad, caso en el cual, la sociedad habrá de adoptar los correctivos a que haya lugar, los que se podrían concretar mediante una orden judicial dirigida al órgano social com-

petente, en ratificar la decisión adoptada, con el quórum y las mayorías requeridas para el efecto, sin que esto altere los contenidos del libro de actas y en tal virtud, los textos de aquellas que resulten declaradas nulas, deben permanecer asentadas en el libro.

220-069892 DEL 25 DE MAYO DE 2015

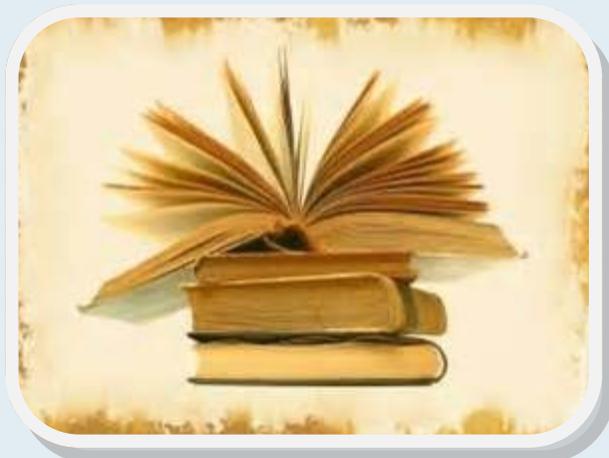
Las reuniones de junta directiva deben realizarse en el domicilio social de la compañía, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum, no obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de sus miembros.

220-069762 DEL 25 DE MAYO DE 2015

El artículo 435 del Código de Comercio consagra una prohibición que cubija a los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad (hermanos) o segundo de afinidad (esposos) o primero civil (hijos adoptivos). De manera que cuando quiera que existan juntas directivas conformadas por personas que desconozcan la citada prohibición, se harán acreedores a las sanciones contempladas en la mencionada norma. Luego, es preciso establecer fehacientemente si la sociedad en cuestión es o no de familia, a efectos de determinar la validez de las decisiones que se adopte.

220-069753 DEL 25 DE MAYO DE 2015

La junta directiva de una sociedad anónima se integrará con no menos de tres miembros, y cada uno de ellos tendrá un suplente. A falta de estipulación expresa en contrario, los suplentes son numéricos .



220-069730 DEL 25 DE MAYO DE 2015

El artículo 404 del Código de Comercio establece una prohibición para los administradores relacionada con la negociación de acciones, que en manera alguna comprende el derecho de ellos a suscribir en toda nueva emisión de acciones cuando a la vez son accionistas de la compañía, puesto que esto hace parte de su derecho de adquirirlas en virtud del derecho de preferencia en la suscripción de acciones, que detentan por ser accionistas de la sociedad.

220-070142 DEL 27 DE MAYO DE 2015

La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá registrarse por el inversionista colombiano o su apoderado ante el DCIN del BR, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir del cambio de la titularidad de la inversión en la empresa receptora del exterior o del cambio de la empresa receptora del exterior, según corresponda. Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos, el registro deberá solicitarse por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

220-070120 DEL 27 DE MAYO DE 2015

Los embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros, así como sus producciones futuras, están sujetos a inscripción en el Registro Minero Nacional; dichos embargos o gravámenes judiciales, no solamente deben inscribirse en el aludido registro especial sino también en el Registro de Garantías Mobiliarias; y tal medida tiene por objeto obtener la autenticidad y publicidad frente terceros o la oponibilidad y prelación que confiere dicho registro a los beneficiarios del embargo, según se trate de la inscripción en el Registro Minero Nacional o en el Registro de Garantías Mobiliarias.

220-070501 DEL 28 DE MAYO DE 2015

la Superintendencia de Sociedades se pronuncia a través de autos o sentencias, tal como lo dispone el artículo 302 del ordenamiento procesal. Ahora bien, salvo algunas excepciones específicamente contempladas en la ley, la notificación de los autos se hace por medio de anotaciones en el estado que elabora el secretario de la Delegatura y que se fija en la cartelera que se encuentra ubicada en el primer piso de la Superintendencia de Sociedades, en la oficina de

Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, D. C.

220-070355 DEL 28 DE MAYO DE 2015

Al momento de la muerte de una persona la herencia se defiere a sus herederos por Ley o testamento, por lo cual son llamados a aceptar o repudiar la herencia y por ministerio de la Ley, se les confiere la posesión legal de la herencia, que les permite administrar los bienes relictos de naturaleza mueble, pero no los faculta para disponer de los bienes inmuebles mientras no se verifique lo establecido por el artículo 757 del Código Civil en cuanto se refiere al decreto de la posesión efectiva y el registro correspondiente.

220-070680 DEL 29 DE MAYO DE 2015

Las sociedades de economía mixta son sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Así mismo, el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, las define como organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Por su parte, el párrafo de la última norma citada dispone que los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las que el aporte estatal sea igual o superior al 90% del capital social, es el de las empresas industriales o comerciales del Estado.

220-068777 DEL 20 DE MAYO DE 2015

El heredero sin cumplir requisito alguno, sin animus o sin corpus o sin ambos elementos de pleno derecho entra a poseer la herencia aún sin saberlo, desde el momento en que ella le es deferida, es decir, desde el fallecimiento del de cujus, a menos que la institución del heredero haya sido bajo condición suspensiva.

